

PARME-050

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	B7257005C1 SF-115	2023060355472	19/12/2023	PARM-168 DE 2024	04/09/2024	SF

Dada en Medellín, el 17 de septiembre de 2024

  
**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-115 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7257C1 (B7257005C1) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-.

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES**, de este departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de diciembre de 2013, bajo el código **B7257005C1**

Mediante Resolución No. **2019060154734** del 18 de septiembre de 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-115**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7257C1 (B7257005C1)**, suscrito entre la sociedad **ASOCIACION AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, o por quien haga sus veces, y la señora **María Roselia Blandón Arbeláez**, identificada con cedula de ciudadanía No. **43.461.492**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019.

En el expediente reposa un (1) oficio con radicado interno de la Gobernación de Antioquia No. **2023010346076** del 09 de agosto del 2023, presentado por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.045.429.347**, representante legal de la **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, titular del Contrato de Concesión Minera No **7257C1 (B7257005C1)** y la señora **María Roselia Blandón Arbeláez** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.461.492**, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-115**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

En el oficio allegado por el titular minero y el beneficiario del subcontrato ponen en conocimiento de esta Delegada lo que a continuación se lee:

“ (...)”

Medellín 23 de junio de 2023

Señores:  
**JORGE JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas  
Gobernación de Antioquia  
Medellín

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DE PLACA 7257C1 – SF - 115

Cordial saludo,

La señora **MARIA ROSELIA BLANDON ARBELAEZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 43461492 se le fue aprobado un Subcontrato de Formalización Minera por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia mediante resolución 2019060154734 del 18 de septiembre de 2019, dentro del título minero de placa B7257005C1 – SF 115 de la Asociación Agrominera del Cauca (Asoagromicauca) legalmente constituida con NIT 900293379-7 representada legalmente por el señor **RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.429.347 de Tarazá, ubicado en la vereda de Vaqueros en el municipio de Cáceres, la cual solicita la terminación del subcontrato de formalización.

Atentamente:

**RICHAR ALEXANDER RAMOS CARDONA**  
Titular Minero

**MARIA ROSELIA BLANDON ARBELAEZ**  
Subcontratista

(...)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

En concordancia con lo anterior, en atención a la función de fiscalización esta Delgada en varias oportunidades ha requerido al beneficiario del subcontrato de Formalización Minera **No. SF-115** para el cumplimiento tanto de obligaciones técnicas como económicas. Por ejemplo, mediante Auto **No. 2021080000908** del 25 de marzo de 2021, notificado por **Estado No. 2094** del 11 de mayo del 2021, fue requerida bajo causal de terminación en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la señora MARÍA ROSELIA BLANDÓN ARBELAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.461.492 con ocasión al SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. B7257005C1-SF-115, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CACERES, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. 2019060154734 del 18 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: • La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente. • El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC. • Los formularios de declaración y pagos de regalías de los periodos causados correspondientes al IV trimestre de 2019 y I, II y III trimestre de 2020. Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.”*

A renglón seguido, mediante Auto **No. 2021080006796** del 16 de noviembre del 2021, fue notificado por **Estado No. 2201** del 18 de noviembre del 2021 y se requirió en los siguientes términos:

*“Referente a los 22 subcontratos mencionados anteriormente relacionados con la verificación de la documentación, los procedimientos, el control de la seguridad e higiene del personal minero, estas visitas de fiscalización diferencial se consideran fallidas ya que, por la dificultad del ingreso a el área, la falta de comunicación e interés por parte de los subcontratistas fue imposible el ingreso y de igual forma no fue posible dar cumplimiento de los parámetros mínimos exigidos por la ley.*

*ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2021030336142 del 17 de agosto de 2021, realizado al interior de las diligencias del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-115, ubicado en jurisdicción del municipio de Cáceres de este departamento, a nombre de la señora María Roselía Blandón Arbeláez, con cédula de ciudadanía No. 43.461.492.”*

Del mismo modo, mediante Auto **No. 2022080005937** del 29 de marzo del 2022, fue notificado por **Estado No. 2272** del 05 de abril del 2022 y fue requerido como se lee a continuación:

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARÍA ROSELÍA BLANDÓN ARBELÁEZ, con cédula de ciudadanía No. 43.461.492, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-115, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019 para que de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

acto administrativo allegue lo siguiente: } El Complemento del Plan de Trabajo y Obras Complementario, de acuerdo con las no conformidades establecidas mediante el Concepto Técnico No.2021020007939 del 22 de febrero de 2021 y requerido mediante Auto No. 2021080000754 del 24 de marzo de 2021. } La Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o auto del trámite del mismo y la documentación donde se acoja a guías minero ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. } los FBM anuales de 2020 y 2021 ya que no se encuentran presentados. } Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV de 2019. } los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021 con sus respectivos comprobantes de pago, debido a que a la fecha de evaluación no se evidencia la presentación de estas obligaciones. } Allegue una justificación de la inactividad dentro del subcontrato, toda vez que las regalías correspondientes a los trimestres I,II,III,IV de 2020, I, II y III de 2021 fueron reportadas en ceros y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1949 de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.16, es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

A su turno, en el Auto **No. 2022080007599** del 18 de mayo del 2022, notificado por **Estado No. 2299** del 05 de mayo del 2022, se hicieron unos requerimientos y se expresó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA ROSELÍA BLANDÓN ARBELÁEZ**, con cédula de ciudadanía No. 43.461.492, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-115, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B7257005C1 para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del Departamento de Antioquia, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La certificación actualizada del estado del trámite de la licencia ambiental. } La actualización del plano de la explotación de la mina. } Llevar registros actualizados de la producción en boca de mina y/o sitios de acopio. } Las evidencias de las actas de entrega de los elementos de protección personal a los trabajadores. } Las evidencias de la afiliación del personal al sistema integral de seguridad social y comprobantes de pago de las respectivas cotizaciones } Publique los reglamentos de higiene y seguridad y el interno de trabajo en lugares visibles. } Realice el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). } Adecue la conformación y estabilización del talud de explotación en el frente. } Se recomienda la trampa de combustible en los Depósitos de combustibles } El curso de altura en los trabajadores de la tolva de producción } El registro de inspecciones realizadas a máquinas y equipos } El programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos (Retroexcavadoras, Volquetas, Motobombas). } El control de ingreso y salida del personal de la mina. } El curso de Trabajo en alturas en la tolva de producción.”

Igualmente, mediante Resolución **No. 2023060001229** del 18 de enero del 2023, mediante la cual no se aprueba el Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** fue notificado por **Edicto fijado en**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/12/2023)

**Sitio web desde el día 13 de febrero del 2023 a las 7:30AM y se desfija el día 17 de febrero del 2023, a las 5:33PM.**

*“ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-115, el cual tiene por objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de CÁCERES, del departamento de Antioquia, dentro de área del Contrato de Concesión Minera con Placa No. B7257005C1, cuya beneficiaria es la señora María Roselía Blandón Arbeláez, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.461.492, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de noviembre de 2019. Lo anterior, acorde con lo expuesto motiva del presente acto administrativo.”*

Siguiendo con esta misma línea argumentativa, el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su artículo **2.2.5.4.2.16** en expresa lo siguiente:

*“(…)*

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** *Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*

*j) La terminación del “Subcontrato de Formalización Minera” por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*

*g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.*

*h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*

*i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.*

*k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*

*p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

*(…)”*

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-115**, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, en ese sentido,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

y en concordancia con la manifestación de la voluntad expresamente informada de terminar el subcontrato de la referencia y, además, frente a las cláusulas de la minuta del contrato, esta Delegada, llega a la conclusión que en el caso en concreto, se cumple con los elementos facticos y jurídicos, y, en consecuencia de ello, es entonces es procedente la terminación del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia

A su vez, la Agencia Nacional de Minería **-ANM-** a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

“(…)

**ART. 2- Procedimiento.** *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

*Una vez vencido el término otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.*

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

*Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.*

“(…)”

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-115**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces, y la señora **María Roselia**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

**Blandón Arbeláez** identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.461.492**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-115**, suscrito entre sociedad minera **ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA (ASOAGROMICAUCA)** con Nit. **900.293.379-7**, representada legalmente por el señor **Richar Alexander Ramos Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.045.429.347**, o por quién haga sus veces y la señora **María Roselia Blandón Arbeláez** identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.461.492**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de agosto de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-115**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 7257C1 (B7257005C1)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/12/2023)**

Dado en Medellín, el 19/12/2023

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
Secretario de Minas

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
<b>Revisó</b>	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
<b>Revisó</b>	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
<b>Revisó</b>	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.168 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **2023060355472** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 19 de diciembre de 2023, dentro del Expediente **B7257005C1 (SUBCOTRATO DE FORMALIZACIÓN SF-115)** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-115 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA 7257C1 (B7257005C1) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN -SIGM- ANNA MINERIA” fue notificada ELECTRONICAMENTE, a la señora ERIKA MARIA GRACIA FLOREZ en calidad de APODERADA de la ASOCIACIÓN AGROMINERA DEL CAUCA -ASOAGROMICAUCA-. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados: erikagraciaf@gmail.com y asoagromicauca@gmail.com el día 20 de agosto de 2024, según constancia **PARME-43** de 27/08/2024. Quedando ejecutoriada y en firme el día **04/09/2024** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los doce (12) días del mes de septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín